

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de enero de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-301**, de **INGENIERÍA DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR S.A.S. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 19 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020 (inhábiles 20, y se subsanaron en término (fls. 253 a 259 y 260 a 276); así mismo que del 20 de diciembre al 12 de enero de 2020 operó la vacancia judicial y entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto de fecha 16 de diciembre pasado (fls. 251-252) se inadmitió la contestación de la demanda allegada por las codemandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR S.A.S. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., señalando los defectos a corregir.

Posteriormente en escritos recibidos el 16 de enero siguiente (fls. 253 a 259 y 260 a 276), la codemandada EPS FAMISANAR S.A.S., por conducto de su apoderado, y COLFONDOS S.A., a través de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal, obrante a folios 277 a 281, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la AFP, subsanaron las contestaciones, razón por la cual se dará curso a sus respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada

administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por INGENIERÍA DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os**b**

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 125 de fecha 02/10/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ